



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00080-00
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Cofincafe
DEMANDADO	Kelly Dahiana Orozco Delgado

Vista la constancia secretarial que antecede, al respecto se considera:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”¹

En consecuencia, se accederá al retiro de la presente demanda, sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron decretadas ni practicadas.

Sin condena en costas, y, se ordenará el archivo respectivo sin necesidad de desglose.

¹ Artículo 92. Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda ejecutiva singular, promovida por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Cofincafe**, en contra de **Kelly Dahiana Orozco Delgado**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a levantamiento de medidas cautelares, por lo dicho en la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 22 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 012

Lina Moreno Castro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria